

Aprueban la Norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú.

El 01 de agosto de 2024, la Superintendencia de Banca Seguros y AFP (**"SBS"**) publicó la Resolución SBS N° 02648-2024 (**"Resolución"**) mediante la cual establece las condiciones bajo las cuales se implementará el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (**"SPLAFT"**) de los proveedores de servicios de activos virtuales (**"PSAV"**). Además, la Resolución implementa mejoras relacionadas a la efectividad de la investigación y sanción de los casos de lavado de activos en los que se detecte el uso indebido de activos virtuales (**"AV"**).

En virtud de la Resolución, los PSAV deberán implementar un SPLAFT que incluya los siguientes elementos:

1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("LA/FT") y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("FP").
2. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
3. Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, directores, trabajadores y proveedores, de ser el caso.
4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT y FP, según lo dispuesto en esta Resolución.
5. Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el manual y el código.



ALERTA Compliance

S

6. Realizar auditoría interna y externa del SPLAFT, según corresponda.
7. Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
8. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
9. Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas.
10. Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del SPLAFT del año calendario anterior y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
11. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta norma.
12. Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
13. Otros que se determinen de manera específica en la Resolución.

El SPLAFT que implementen los PSAV deberá considerar en su análisis de riesgos, el diagnóstico sobre exposición a los riesgos de LA/FT de los AV en el Perú.



No dude en contactarnos para cualquier consulta adicional

Sebastián de Rutté
Asociado

sebastian.derutte@santivanez.com.pe

María Alejandra Prado
Asociada

mariaalejandra.prado@santivanez.com.pe

Karla Paz
Asociada

karla.paz@santivanez.com.pe